

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE JUNIO DE 1974

No. 17.612

CONTENIDO MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo No. 68 de 3 de Mayo de 1974, por el cual se designa unos miembros del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.

Decreto Ejecutivo No. 72 de 3 de Mayo de 1974, por el cual se faculta al Banco de Desarrollo para conceder financiamiento a las Cooperativas de consumo, ahorro crédito y transporte.

Decretos No. 38, 39 y 40 de 3 de Abril de 1974, por los cuales se ordenan unas expropiaciones de fincas.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO No. 68

De 3 de Mayo de 1974

Por el cual se designa a los miembros del consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos cuya posición en el mismo no corresponde al desempeño de cargos específicos.

El Presidente de la Republica
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 12 de 1973 creó el Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos como organismo asesor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en lo relativo a la administración de las aguas del país, y

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 estableció que los miembros de dicho Consejo cuya posición en el mismo no corresponde al desempeño de un cargo específico, serán designados por el Organismo Ejecutivo por un término de dos (2) años.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase por un término de dos (2) años, a las siguientes personas como integrantes del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos en representación de las entidades que se enumeran a continuación.

Por el Ministerio de Salud,

ING. ANTONIO SUCRE

Por el Ministerio de Comercio e Industrias

ING. JORGE L. QUIROS

Por el Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales,

ING. FERNANDO RIOS

Por el Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación

ING. OVIGILDO HERRERA

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Republica

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

DECRETO EJECUTIVO 72 (de 3 de Mayo de 1974).

Por el cual se faculta al Banco de Desarrollo para conceder financiamientos a las Cooperativas de consumo, ahorro, crédito y transporte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas en el campo de consumo, transporte, ahorro y crédito así como las asociaciones superiores de Cooperativas, contribuyen al desarrollo de la política económica del sector agropecuario cuyo financiamiento se lleva a cabo en el Banco de Desarrollo Agropecuario;

Que la Ley 86 de 20 de septiembre de 1973 faculta al Banco de Desarrollo Agropecuario a realizar otras operaciones bancarias que se le autoricen mediante Decreto Ejecutivo;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario para que conceda financiamiento para el desarrollo de las actividades que le son propias a las Cooperativas de consumo ahorro, crédito y transporte así como a las Federaciones y Confederaciones que estas integren.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-9994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Presidente de la República,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Lic. GERARDO GONZALEZ V.

ORDENANSE UNAS EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 38
(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para fines de Reforma Agraria de la Finca No. 32.752, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 132, Tomo 806, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de

los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 32.752 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 806, Folio 132, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 36-72 de 14 de septiembre de 1972, con una superficie registrada de 40 hectáreas hasta el día 21 de Febrero de 1973, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de BRAULIO VASQUEZ.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956, y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/1,200.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-109 fechado el 6 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 32.752 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de Braulio Vásquez está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/9.00 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo Socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.— La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución

Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 21 de Febrero de 1973 aparece como Finca No. 32.752, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 132, Tomo 806, Provincia de Panamá, donde consta sus linderos y medidas; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y registrada a nombre de BRAULIO VASQUEZ.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Océpese materialmente la Finca No. 32.752 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/1.200.00.

ARTICULO 5o.— Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ,

DECRETO NUMERO 39

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para fines de Reforma Agraria del globo de terreno conocido como Finca No. 34.938, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 74, Tomo 860, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizado por el señor Ministro ha solicitado el Organismo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor de dicho Ministerio, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 34.938, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 74, Tomo 860, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 191 hectáreas, con 7,500 metros cuadrados, hasta el día 7 de marzo de 1973; y que aparece inscrita a nombre de CARLOS ENRIQUE BRICENO SARASQUETA;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/5,760.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-109 fechado el 6 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 34.938 que aparece registrada en ese Ministerio a nombre de BRICENO SARASQUETA E. y Otro, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles hasta esa fecha y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/16.91.

Que las disposiciones del Código Agrario son de

orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o. La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 7 de marzo de 1973, aparece como Finca No. 34.938, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 74, Tomo 860, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de CARLOS ENRIQUE BRICEÑO SARASQUETA.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o. Océpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 34.938 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o. Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

ARTICULO 4o. Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.5,760.00.

ARTICULO 5o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 6o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

LIC. GERARDO GONZALEZ

DECRETO NUMERO 40

(De 3 de abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para fines de Reforma Agraria de la Finca No. 28.033, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 160, Tomo 679, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que es necesario adoptar medidas encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor de dicho Ministerio, la expropiación y ocupación inmediata para fines de Reforma Agraria del globo de terreno distinguido como Finca No. 28.033, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 679, Folio 160, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico No. 43-72 de 2 de septiembre de 1972; con una superficie registrada de 40 hectáreas, hasta el día 13 de octubre de 1972, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Adela Calderón vda. de Sosa;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 31 de octubre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.858.80, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de Febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual y redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio número 212-109, fechado el 6 de noviembre de 1973, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 28.033 que aparece registrada en ese ministerio a nombre de Adela Calderón Vda. de Sosa no está en mora en el pago de impuesto de

inmuebles hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario de la Finca No. 28.033, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 160, Tomo 679, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos y medidas; ubicada en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Adela Calderón Vda. de Sosa.

ARTICULO 2o.- Ocupese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 28.033 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, del globo de terreno objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/858.80.

ARTICULO 5o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN FELIX LOPEZ, (q.e.p.d.) se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de JUAN FELIX LOPEZ, (q.e.p.d.), desde el día 18 de Mayo de 1959, fecha de su defunción.

b) Que es heredera del causante, en su condición de tía, y sin perjuicio de terceros, la señora LEONOR AGATHA PEARCE.

SE ORDENA

a) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Francisco Zaldivar S., El Juez.

El Secretario, (fdo.) El secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de Mayo de 1974.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldivar S.

Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Jesús Palacios B.

Secretario.

L 150674

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A: ADOLFO QUIROZ, cuyo paradero, se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto FRANCA ESPÓSITO GUGLIOTTA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(Fdo.) G. de Grosso (Sria.)

L750689

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra ELIGIO NATALIO RIVERA, se ha señala-

do el día 27 de junio de 1974, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 186 inscrita al folio 74 del Tomo 37 de (Propiedad Horizontal) Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Que consiste en un apartamento de estructura de hormigón reforzado con acero de paredes de bloques de concreto, pisos de baldosas y cielo raso de concreto, distinguido como Inmueble No. 309 A, ubicado en la segunda planta alta del edificio denominado "Edificio A" situado en la jurisdicción del corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, MEDIDAS: Partiendo del punto número doscientos veintinueve en dirección suroeste se miden nueve metros hasta llegar al punto número doscientos treinta y tres de este punto y girando noventa grados en dirección sureste, se miden siete metros cincuenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos treinta y cuatro, de este punto y girando noventa grados en dirección noreste se miden un metro ochenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos treinta y cinco, de este punto y girando noventa grados en dirección sureste se miden un metro sesenta centímetros hasta llegar al punto número doscientos treinta y seis, de este punto y girando noventa grados en dirección noreste se miden cuatro metros veinte centímetros hasta llegar al punto número doscientos treinta A, de este punto y girando noventa grados en dirección noreste se miden cuatro metros diez centímetros, hasta llegar al punto de partida número doscientos veintinueve. SUPERFICIE: 64 metros cuadrados con 2 decímetros cuadrados. Dicho apartamento consta de dos dormitorios, sala comedor, baño con ducha, cocina y cuarto para secar ropa. Valor de la finca B/7,232.00. Sobre esta finca pesa una hipoteca y anticresis a favor de Inversiones Olímpicas, S.A. por la suma de B/4,500.00, con veinte años de plazo." Servirá de base del remate la suma de B/5,501.39 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, 28 de mayo de 1974

El Secretario,
en funciones de Aiguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.

L-150566
(única publicación)

Por medio de la Escritura Pública No. 2592, de 23 de mayo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1974, al Tomo 1023, Folio

461, Asiento 116,896 B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "ADRIATIC RED SEA LINES, S. A."

L745458
(Única Publicación).

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 del Código de Comercio se avisa que en la Escritura Pública No. 2662, de 27 de mayo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Contrato de Compra-Venta por la cual ROBERT ALKE DE PANAMA, S. A., vendió el KEDEGRA, S. A. el establecimiento comercial que operaba con Patente Comercial de Primera Clase No. 1202, de 3 de abril de 1968, la cual fue debidamente habilitada en Licencia Comercial Tipo A., de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

L745276
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.
EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO. EMPLAZA:

a WALTER HARVEY TOLSON cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa AIXA ELENA CARDALES CASAS.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintuno de mayo de mil novecientos x setenta y cuatro.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sra.).

L745096
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA:

A: MELIA VIELGO, para que por sí o por medio de su apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Ulises Lay, por medio de apoderado judicial.

Se le hace saber al demandado, que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación. Panamá, 29 de mayo de 1974.

El Juez,
fdo. Juan S. Alvarado S.--

fdo. Guillermo Morón A. --El Secretario,

L150653
(Única Publicación)

JAIME DE LEON
Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que el Folio 515, Asiento 133,348 del Tomo 732 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita desde el día 2 de julio de 1970

mediante Escritura Pública No. 2537 de 10 de julio de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima panameña denominada SACRED PEACE FINANCE CO. S. A.-----

2. Que al Folio 502, Asiento 117,312C, del Tomo 1027 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra debidamente inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "RESUELVESE: que SACRED PEACE FINANCE CO. S. A. de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha....."

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura Pública No. 3702 de 14 de mayo de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de inscripción es 20 de mayo de 1974.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día 29 de mayo de 1974.

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público

L150754

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el MARTES veinticinco (25) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación en la autorización judicial solicitada por GRICELDA RIOS o GRICELDA PITT DE CHAVARRIA, para vender cuotas partes de bienes pertenecientes a sus menores hijos EVIDELIA SABINO, NELLY o NELLYS y NELSON ROGER GUERRA PITT, que se describen así: CUOTAS PARTES de las fincas números 9,881 y 9,883, inscritas a los folios 382 y 388, de los tomos 881 y 881, respectivamente.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil setenta y seis balboas con noventa y dos centésimos (B/3,076.92), siendo posturas admisibles las que cubran dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a efecto dicho remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.-

DAVID, 15 de Mayo de 1974.-

(fdo.) Félix A. Morales

Secretario

L150639

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 168

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el Juicio del Sucesión Intestada del Señor Cesario Rodríguez Gordones, propuesto en este tribunal por su señora esposa Berta A. Alvarado Sucre de Rodríguez, este tribunal ha dictado la siguiente resolución que dice así: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de octubre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:.....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Cesario Rodríguez Gordones, desde el día 25 de septiembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Berta A. Alvarado Sucre de Rodríguez, en su condición de cónyuge superviviente y Ordena por

tanto que comparezcan a estar a derecho, en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.-

Cópiese y notifíquese.

fdo. Juan S. Alvarado S. --El Juez

fdo. Guillermo Morón A. --El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 1 de octubre de 1973.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. El Secretario.

L150626

(Única Publicación).

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, por este medio, al público, HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada 13 de febrero de 1974, y en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956 y las resoluciones del Banco de 24 de junio de 1965 y 76 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día diez (10) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para llevar a cabo en las oficinas del Jefe del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta de un bien inmueble de propiedad de esta institución bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta de la firma que se describe así:

"Finca No. 27,468, inscrita al tomo 668, folio 150, ubicada en Villalobos, Corregimiento de Pedregal, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con casa en el construida (bloques) ventanas de madera (persianas), piso de cemento en sala-comedor es de mosaicos), CUATRO CUARTOS, COCINA, Linderos:

NORTE: Con propiedad del Banco Nacional;

SUR: con camino existente

ESTE: con la misma propiedad del Banco;

OESTE: en parte con una quebrada y la misma propiedad del Banco. Área: 1 hectárea".

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de DOS MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/2,036.97).

Se admitirán posturas desde las 8:30 a.m. de la mañana del día señalado para la venta en pública subasta hasta las 12:30 p.m. del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/20.00 cada una serán ofertas dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien inmueble y para habilitarlo como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheques de gerencia o cheque certificado.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte al final de la subasta dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes mediante cheque certificado de gerencia a la subasta, perderá el cinco (5%) por ciento consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga sino lo considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en el Departamento

Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy trece (13) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y se ordena su publicación de conformidad como lo ordena la Ley.

Publíquese,

EL GERENTE GENERAL

(Fdo.) Ricardo de la Espriella Junior

EL SECRETARIO

(Fdo.) Lic. Dámaso Villanueva

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GLORIA ITZEL QUINTERO MORALES, hoy de SANCHEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio sumario que le ha propuesto José del Carmen Quintero González, en su condición de heredero y representante legal de la sucesión intestada de GERMAN QUINTERO GUTIERREZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, siete (7) de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(fdo) F. A. Jiménez

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales

L 150832 (Única Publicación)

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 452, Asiento 110.724 bis del Tomo 661 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada VENCEDORA DELMAR, S.A., cuyo Facto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 738 de 24 de febrero de 1969, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 27 de febrero de 1969.

2. Que al Folio 275, Asiento 107.681C del Tomo 1035 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3026 de abril 22 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 14 de mayo de 1974, que en parte dice:

"RESUELVESE, que VENCEDORA DELMAR, S.A. suspenda de inmediato toda actividad y se disuelva a partir de esta fecha....."

--- Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana.....

Jaime De León,

Sub-Director General del Registro Público.

L 150755

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DAMASO CASTILLO OVALLE, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, treinta -30- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos administrando justicia en nom-

Editora Renovación, S.A.

bre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de DAMASO CASTILLO OVALLE, desde el día 3 de enero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros; la señora NELVA ESTHER CASTILLO DE ALVARADO, en su condición de hija del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy treinta -30- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 30 de mayo de 1974.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño

Secretaria.-

L483027

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaria Ad-Hoc del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en este despacho se le sigue al señor GUMERCINDO FUENTES, se ha señalado las horas hábiles del 2 de Julio de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1974) para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien mueble de su propiedad, y que se describe así:

"Automóvil Plymouth, Valiant, Sedán, 1973, Color Plateado Placa No. G3-0124, Seis pasajeros, Motor número VL-41B 3R 126882".

Servirá de base para el remate, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 70/100 (B/.4,262.70) y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, el 5% de la base del remate y será postura admisible las dos terceras partes de la base del remate.-

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor. Si el día señalado para el remate no fuera posible efectuarse por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente y sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.-

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy 4 de Junio de Mil Novecientos Setenta y cuatro (1974) y dos copias se entregan al interesado para su publicación.-

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora.

fdo RUBIELA CORDOBA TELLO

SECRETARIA AD-HOC